

RESOLUCIÓN Nro. 27-CGREG-15-03-2025

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, la norma íbidem en el artículo 258, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394 establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, define entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: *“(...) 21. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos y de los derechos de las personas de la situación geográfica”*;
- Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos: *“1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno.”*;

- Que,** la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, indica: *“Sexta. - Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”;*
- Que,** el artículo 78 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prescribe: *Obtención del permiso ambiental. - Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Posterior a la obtención del permiso ambiental, el titular del mismo, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el permiso y la normativa ambiental. La verificación del cumplimiento y ejecución de los mecanismos de control ambiental será responsabilidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o de las entidades acreditadas ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;*
- Que,** el artículo 19 de la Resolución NRO. MTOP-SPTM-2020-0054-R que contiene la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, señala: *“De los Requisitos de la Autorización. - Para obtener la Autorización para realizar la actividad de transportes marítimo regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos: (...) d. Informe Técnico Favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos previo a obtener la autorización de rutas y frecuencias de transporte marítimo con destino Galápagos;*
- Que,** el artículo 42 de la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, establece: *“Rutas de transporte marítimo. - Para Transportes marítimos regulares de carga entre Guayaquil y la provincia de Galápagos, se establecen tres rutas: **Ruta 1:** Guayaquil - Isla San Cristóbal. **Ruta 2:** Guayaquil - Isla Santa Cruz. **Ruta 3:** Guayaquil - Isla Isabela - Isla Floreana.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, prescribe los requisitos de la autorización para transportes marítimos discrecionales;

- Que,** mediante Carta de Ciudadanía Nro. CIUDADANO-CIU-2024-62184 de 16 de diciembre de 2024, la Mgs. Cristina Isabel Quinatoa Sánchez, solicitó al Abg. Bryan Andrade, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), la emisión de un informe técnico en relación con la afectación del siniestro del buque M/N "PAOLA" con la finalidad que se emita por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (CGREG), el Informe Técnico Favorable a favor de la embarcación Galapagueña M/N "MSM DON";
- Que,** con Oficio Nro. MTO-SPTM-24-1250-OF de 23 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remitió el Informe Técnico Nro. IT-TRAF-028-2024 al Consejo de Gobierno de Galápagos, recomendando la incorporación temporal de una nave para la Ruta 3 hasta la reincorporación de la M/N "PAOLA";
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-ST-2025-0028-OF de 14 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del CGREG, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos la emisión de informes técnicos y jurídicos en materia ambiental y de bioseguridad;
- Que,** en contestación al Oficio Nro. CGREG-ST-2025-0028-OF de 14 de febrero de 2025, se emitieron los siguientes documentos habilitantes: **a)** Informe Técnico Jurídico Nro. ABG-2025-001 de 14 de febrero de 2025, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena, con el cual concluyó que la incorporación de la nueva embarcación no contraviene la normativa vigente; y, **b)** Informe Técnico Nro. 144-2025-DPNG/DGA-CA-CC de 25 de febrero de 2025, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante el cual concluyó favorable la autorización de la ruta, sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de permisos correspondientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0083-M de 04 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica del CGREG, solicitó a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la consolidación de los informes técnicos – jurídicos de las instituciones involucradas, para su posterior análisis y resolución por parte del Pleno del CGREG;
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0356-M de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remitió a la Secretaría Técnica del CGREG, el Informe Técnico Nro. 002-DMTMVM-2025, mediante el cual concluyó que se autorice de manera temporal la incorporación de una nueva nave que cubra la ruta y frecuencia marítima Nro. 3, toda vez que no representa el incremento de nueva ruta ni frecuencia para operaciones en Galápagos y cumplimiento de la normativa legal y ambiental vigente;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0084-M de 07 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de informe jurídico para la incorporación de una nueva nave para la ruta y frecuencia marítima Nro. 3 (Guayaquil - Isla Isabela - Isla Floreana) para realizar viajes discrecionales hasta la reincorporación de la M/N "PAOLA";
- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0131-M, de 10 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico Nro. 028-DAJ-CGREG-2025 // Incorporación de una nueva nave para la ruta y frecuencia marítima Nro. 3 [Guayaquil - Isla Isabela - Isla Floreana], el cual recomendó: *“a) Emitir el informe técnico favorable para otorgar la autorización de ingreso discrecional y temporal de la ruta y frecuencia marítima Nro. 3, con el fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de bienes esenciales y mitigar los efectos del siniestro ocurrido con la M/N 'PAOLA, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General*

Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en concordancia con el artículo 19 de la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, corresponde al Pleno del CGREG. b) Reiterar que, el informe técnico favorable tendrá vigencia únicamente hasta la reincorporación de la M/N 'PAOLA' en la ruta y frecuencia marítima Nro. 3. Dicha reincorporación constituirá la condición resolutoria que dará lugar a la caducidad del presente informe, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. c) Exhortar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, gestionar lo que corresponda, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos de la normativa legal aplicable, previa operación de la nueva embarcación; así como, posterior al cumplimiento del objeto del informe técnico favorable emitido.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 09 de octubre de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Jimmy Alfredo Bolaños, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica: *“El Consejo de Gobierno se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. (...)”*

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2025-0151-OF de 13 de marzo de 2025, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria, considerando dentro del orden del día como primer y único punto: *“1.- Conocimiento, análisis y resolución respecto a la emisión del Informe Técnico Favorable para que la Autoridad de Transporte Marítimo competente, continúe con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la autorización para cubrir la Ruta y Frecuencia Marítima Nro. 3 (Guayaquil - Isla Isabela - Isla Floreana - Guayaquil).”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Informe Técnico Favorable para otorgar la autorización de ingreso discrecional y temporal de la ruta y frecuencia Nro. 03 correspondiente a Guayaquil - Isla Isabela – Isla Floreana, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-TRAF-028-2024, de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial; Informe Técnico Jurídico Nro. ABG-2025-001 de 14 de febrero de 2025, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena; Informe Técnico Nro. 144-2025-DPNG/DGA-CA-CC, de 25 de febrero de 2025, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; Informe Técnico Nro. 002-DMTMVM-2025, de 06 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del Consejo de Gobierno de Galápagos; e, Informe Jurídico Nro. 028-DAJ-CGREG-2025, de 10 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos.

La vigencia de este informe se mantendrá hasta la reincorporación de la M/N 'PAOLA', evento que constituye una condición resolutoria que dará lugar a la caducidad automática del presente informe, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- Exhortar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, gestionar lo que corresponda, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos

previstos en la normativa legal aplicable, previa operación de la nueva embarcación; y, posterior al cumplimiento del objeto del informe técnico favorable emitido por este cuerpo colegiado.

Art. 3.- Notificar a Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la presente resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Art. 4.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de marzo de 2025.

Ing. Jimmy Bolaños Carpio
Presidente del CGREG

Dra. Marilyn Cruz Bedon
Secretaria Técnica del CGREG